



RESOLUCION Nº 0374

Lanús, 19 AGO 2016

VISTO

EL EXPEDIENTE L/905188/16 iniciado por el Sr. LLORENTE DAVID OSCAR mediante el cual solicita la FACTIBILIDAD de HABILITACION de un comercio de CAFETERIA Y RESTAURANTE sito en la AVDA. H. YRIGOYEN 3848 esq. CNEL RICO 1 de este partido y

CONSIDERANDO

Que según el rubro solicitado a fs. 3 CAFETERIA SIN ACTIVIDAD NOCTURNA Y RESTAURANTE con una superficie mayor a los 80 mt², se encuadra a los Art 4º y 6º de la Ord 10520/08 y según informe producido por el inspector actuante de fecha 14 de Julio de 2016 obrante a fojas 11 se desprende que el rubro a explotar no infringe la zonificación establecida en el Art 9 inc a de la citada ordenanza, por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

1. Determíñese FACTIBLE la LOCALIZACION peticionada por el Sr. LLORENTE DAVID OSCAR para instalar un comercio de CAFETERIA Y RESTAURANTE ubicado en la calle

AVDA. H. YRIGOYEN 3848 esq. CNEL. RICO 1 de acuerdo a lo regido por los artículos 4, 6 y 9 inc a de la Ordenanza 10520-08. —

2. Los ramos mencionados en la presente factibilidad deberán encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen al rubro de CAFETERIA SIN ACTIVIDAD NOCTURNA Y RESTAURANTE con relación a la “RESTRICCIÓN HORARIA” allí mencionada .En el supuesto que la actividad aludida no cumplimente con los términos de los artículos 4, 6 Y 9 inc B y los restantes artículos de la Ordenanza 10520-08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá denegar las factibilidades y/o habilitaciones cuando fundadas en las características del local, zona

a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico, de circulación de transito, de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés publico y/o privado y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Asimismo podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza gravedad, cantidad o reiteración de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aún cuando se tratare de la primera infracción. (**Artículo 8 inc f) e inc g) de la citada Ordenanza.** —

3. Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la presente, dejándose expresamente establecido que la misma solo accredita la aprobación en cuanto se refiere a la **ZONIFICACION** pre establecida para explotación del rubro solicitado, por lo tanto se le concede un plazo de **SESENTA (60) DIAS** a fin que inicie el trámite de **HABILITACION** respectivo el cual solo podrá hacerse efectiva una vez realizada la inspección ocular **PREVIA** correspondiente la cual determinara si ediliciamente el local reúne todas las exigencias cumplimentándose así las disposiciones vigentes exigidas en las Ordenanzas anteriormente mencionadas; aprobado lo antedicho se encontrara en condiciones de solicitar la **HABILITACION** respectiva, con los recaudos correspondientes para tan fin. Se deja constancia que la aprobación de la presente **NO DA DERECHO DE INICIAR LA EXPLOTACION COMERCIAL**, hasta tanto no se apruebe la presentación del expediente de **HABILITACION**

4. Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 3 y prosígase con el trámite de práctica.--

